Expediente: **5112/22**
Carátula: **VIROCHE HECTOR ISMAEL C/ RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO Y OTRAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20166918643 - VIROCHE, HECTOR ISMAEL-ACTOR/A
20240593166 - RODRIGUEZ, RAFAEL FERNANDO-DEMANDADO/A
90000000000 - LA MERCANTIL ANDINA S.A, -CITADO/A EN GARANTIA
20304422247 - PARANA S.A. SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5112/22

H102335581581

CAUSA: VIROCHE HECTOR ISMAEL c/ RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°5112/22.-

San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2025.

PROVEIDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: GUSTAVO NAVARRO MURUAGA - 18/06/2025:

1) Se tiene al letrado GUSTAVO NAVARRO MURUAGA, MP: 4409, por presentado en el carácter invocado como apoderado del Sr. RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO, DNI: 20.757.788, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituído, por cumplidos los recaudos legales, y se da la intervención de ley correspondiente.

2) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte debe conservar los originales en calidad de guardador. El Juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Córrase traslado a las demás partes de la citación en garantía y de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc.1 Procesal).

4) Intímese al letrado presentante a que en el término de 48 hs. acompañe los recaudos legales por apersonamiento, bajo apercibimiento de ley.

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

PROVEIDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: ARTURO FORENZA - 18/06/2025:

1) Se tiene al letrado ARTURO FORENZA, MP: 6516, por presentado en el carácter invocado como apoderado de PARANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituído, por cumplidos los recaudos legales, y se da la intervención de ley correspondiente.

2) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte debe conservar los originales en calidad de guardador. El Juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Córrase traslado a las demás partes del límite de cobertura y de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc.1 Procesal). CCA 5112/22

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.